

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-148-2016, y se formula cargos en contra del señor ERWIN ANTONIO VELAZCO LEAL, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa sancionatoria y formular el siguiente cargo al señor ERWIN ANTONIO VELAZCO LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No.15.858.651, conforme a lo considerado en el presente acto administrativo:

CARGO PRIMERO: Formular en virtud de los hechos esbozados y de los documentos hasta ahora aportados que el señor ERWIN ANTONIO VELAZCO LEAL, de nacionalidad venezolana con número de identificación 15-85651, infringió presuntamente lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, y la resolución 2086 del 31 de agosto de 1981, al encontrársele en actividad de pesca sin permiso y en posesión de cincuenta y seis punto cinco kilos (56.5.), de *Pseudoplatystoma* sp, conocido como Bagre Rayado, sin el cumplimiento de la talla mínima establecida para la especie.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor ERWIN ANTONIO VELAZCO LEAL, por medio del cual se inicia esta actuación administrativa conforme al artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en la dirección aportada en el expediente, procediendo a realizar la entrega gratuita, autentica e integra del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al señor ERWIN ANTONIO VELAZCO, para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2014).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

14 JUL 2016

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Jorge Alberto Cely Amézquita / Abogado Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez / Director Oficina Asesora Jurídica

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-148-2016, y se formula cargos en contra del señor ERWIN ANTONIO VELAZCO LEAL, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

(...)"

2.16.15.3.1 y 2.16.15.3.2 del Decreto 1071 de 2015, los cuales señalan:

Artículo 2. 6.15.3.1. Imposición de sanciones. Las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en todas sus fases y modalidades, darán lugar a imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990.

Artículo 2.16.15.3.2. Competencia sancionatoria. La AUNAP determinará la sanción correspondiente en cada caso y regulará el monto de las multas tomando en cuenta las cuantías señaladas en el artículo 55 de Ley 13 de 1990, y considerando la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se incurrió en ella y la clase de actividad pesquera que ejecute para el efecto el infractor.

Resolución 2086 del 31 de agosto de 1981, mediante la cual se establecen las tallas mínimas de captura para las especies ícticas de la Orinoquía Colombiana, a continuación:

Artículo 1. Modificar el Artículo Primero y el Parágrafo Primero de la resolución 1087 del 29 de abril de 1981, los cuales quedarán de la siguiente forma:

Rayado, tigre o pintadillo, *Pseudoplatystoma* sp 65 cms.

3. PRUEBAS

Documentales que reposan en el expediente:

- Acta de incautación de fecha 11 de abril de 2014, de la Policía Nacional Arauca.
- Informe de la Policía Nacional de Arauca S-2014 004759
- Acta de comiso preventivo AUNAP No. 0003, de noviembre 11 de 2014.
- Acta de donación de fecha 11 de noviembre de 2014, a favor de la Diócesis de Arauca.

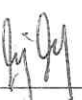
4. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Formular en virtud de los hechos esbozados y de los documentos hasta ahora aportados que el señor ERWIN ANTONIO VELAZCO LEAL, de nacionalidad venezolano, con número de identificación No.15.858.651, infringió presuntamente lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, y la resolución 2086 del 31 de agosto de 1981, al encontrarse en actividad de pesca sin permiso y en posesión de cincuenta y seis punto cinco kilos (56.5.), de *Pseudoplatystoma* sp, conocido como Bagre Rayado, sin el cumplimiento de la talla mínima establecida para la especie.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

En mérito de lo expuesto,



"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-148-2016, y se formula cargos en contra del señor ERWIN ANTONIO VELAZCO LEAL, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

Con base en los hechos descritos anteriormente se presume que el señor Erwin Antonio Velazco Leal, infringió el artículo 54 numeral 1 de la Ley 13 de 1990, por encontrarse ejerciendo la actividad de pesca sin permiso como también la resolución 2086 del 31 de agosto de 1981, al encontrársele en posesión de 56.5 kilos de *Pseudoplatystoma* sp conocido como Bagre Rayado, los cuales no cumplían con la talla mínima establecida en la mencionada resolución. Es el Estado el que establece quién, cómo y en qué condiciones se puede ingresar a la actividad pesquera, así es como la ley de pesca establece que toda persona natural y las jurídicas colombianas podrán solicitar permiso para ejercer la actividad pesquera, mediante la presentación de solicitud que contenga los datos y requisitos que, para cada caso, establezca la Junta Directiva de la AUNAP. Si el solicitante fuere persona natural extranjera deberá acreditar su calidad de residente en el país, salvo los casos de pesca de investigación y pesca deportiva. (Subrayado fuera de texto), en este orden de ideas se tiene hasta ahora que se trata de un infractor extranjero que llega al territorio Colombiano por el Río Arauca frontera con Venezuela, a vender el recurso sin ni siquiera respetar aspectos como las tallas mínimas de las especies que captura, ambos hechos constitutivos de violación de la Ley.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una Investigación Administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, teniendo presente que esta podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona y cuando la autoridad competente establezca que existen méritos para adelantar un Procedimiento Sancionatorio, debiendo notificar al investigado.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículos 53, 54 numeral 1 y 55 de la Ley 13 de 1990, los cuales señalan:

Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 54 Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan.

Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.
2. Multa.
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

[Firma]

AUTO NÚMERO 000128 DE 14 JUL 2016

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-148-2016, y se formula cargos en contra del señor ERWIN ANTONIO VELAZCO LEAL, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 4181 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

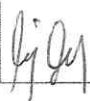
Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: "Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente." (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: "Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura." (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: "Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable". (Negrilla fuera de Texto).

1. HECHOS

- Mediante acta de decomiso de fecha 11 de Abril de 2014, la funcionaria de la AUNAP Oficina Arauca, señora Lina del Carmen Parales Parales, pone en conocimiento que en un operativo de control, inspección y vigilancia adelantado por la AUNAP, con el acompañamiento de la Policía Nacional, en la Plaza de Mercado de la calle 19 carrera 19 con 17 del Barrio Cristo Rey, y en las diferentes pesqueras del municipio a fin de verificar las tallas mínimas del pescado y la calidad del mismo, se le decomisaron al señor Erwin Antonio Velazco Leal, identificado con la cédula de ciudadanía 15-85651 de Diure, natural de San Fernando de Apure, 56.5 de kilos de bagre rayado, que no cumplían con las tallas mínimas, además según se evidencia de lo consignado en el acta de decomiso preventivo 0003 del 11 de abril de 2014, el presunto infractor no tenía permiso de pesca por la razón de ser un ciudadano venezolano que descarga el recurso pesquero en puerto del territorio colombiano.
- El recurso pesquero decomisado fue avaluado en trescientos trece mil pesos mcte.(\$313.000), y fue donado a la Diócesis de Arauca mediante acta de donación 0001 de fecha 11 de abril de 2014.



"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada en contra del señor **Jeisson David Gallego Sanabria**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.121.826.481**; por presunta violación al Estatuto General de Pesca dentro de la investigación NUR: **047-2016**."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **Jeisson David Gallego Sanabria**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.121.826.481**, por infringir lo consagrado en el numeral 1 del artículo 54 de la ley 13 de 1990 y el artículo primero de la resolución 2086 de 1981, emanada del INDERENA; conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **Jeisson David Gallego Sanabria**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.121.826.481**; con el decomiso definitivo del producto pesquero motivo de la presente investigación de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 55 de la ley 13 de 1990.

ARTÍCULO TERCERO: una vez en firme la presente resolución, informar a la Dirección Técnica de Administración y Fomento como a la Oficina Asesora Jurídica de la AUNAP para lo de su respectiva competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **Jeisson David Gallego Sanabria**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.121.826.481**, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 67 y ss., de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la entidad, por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme al artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

30 NOV 2016

OTTO BOLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: **Naizir Alfonso Fierro Domínguez** / Abogado Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia.
Revisó: **Lázaro de Jesús Salcedo Caballero** / Director Técnico de Inspección y Vigilancia.
V.B.: **Luis Alberto Guevedo Ramírez** / Jefe Oficina Asesora Jurídica.